



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Resolución de contrato
Radicado	05001 40 03 014 2022 00656 00
Demandante	Alba Nidia Patiño
Demandado	Ignacio de Jesús Galeano Arango e Inversiones Bienes y Construcciones S.A.S
Interlocutorio	Nro. 503
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos por auto de inadmisión, y considerando que la demanda de la referencia reúne los requisitos contenidos en los artículos 82 y 368 y siguientes del C.G.P., y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MENOR CUANTÍA, instaurada por **ALBA NIDIA PATIÑO C.C. 43.002.400**, en contra de **IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO C.C. 70.120.399** e **INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S Nit. 901.196.644-4**.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal conforme al artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los demandados conforme lo establecen los artículos 290 y siguientes del C.G.P., y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 del C.G.P., en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Previo decretar las medidas cautelares solicitadas el demandante deberá prestar caución por la suma de **\$9.000.000**, lo anterior de conformidad con lo

dispuesto en el núm. 7 del art. 384 del C. G. del P., y núm. 2º del art. 590 del Estatuto Procesal Civil.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **SANDRA MILENA DE LAS SALAS BANGUERO** portadora de la T.P 316.136 del C. S de la J.

Se requiere a la apoderada para que adjunte certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con los dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71999415c3f9d786d0202b43aa2850422cfa63821a87d9b1da393c3cf1d5057a**
Documento generado en 28/03/2023 04:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>